

# Procedimiento Administrativo

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín – Socio de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo

# Principios del Procedimiento Administrativo

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San  
Agustín – Socio de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo

# Principios del Procedimiento Administrativo

1. Principio de legalidad.
2. Principio del debido procedimiento.
3. Principio de impulso de oficio.
4. Principio de razonabilidad.
5. Principio de imparcialidad.
6. Principio de informalismo.
7. Principio de presunción de veracidad.
8. Principio de buena fe procedimental.
9. Principio de celeridad.
10. Principio de eficacia
11. Principio de verdad material.
12. Principio de verdad material.
13. Principio de participación.
14. Principio de simplicidad.
15. Principio de uniformidad.
16. Principio de predictibilidad o de confianza legítima.
17. Principio de privilegio de controles posteriores.
18. Principio del ejercicio legítimo del poder.
19. Principio de responsabilidad.
20. Principio de acceso permanente.

# Principio de legalidad

Las autoridades administrativas actúan con respeto a la Constitución, la ley y al derecho

Principio de legalidad implica que la autoridad administrativa sólo hace lo que la ley le permite

Principio de libertad por el cual todo ciudadano puede hacer todo aquello que la ley no prohíbe.

# Principio del debido procedimiento

Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo:

a ser notificados, a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados;

a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra

a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable. a impugnar las decisiones que los afecten.

# Principio de impulso de oficio

Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento



ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

# Principio de razonabilidad

Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados



deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios y los fines públicos.

# Principio de imparcialidad

Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados

Otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento

Resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

# Principio de informalismo

Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados

De modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales.

# Principio de presunción de veracidad

En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

Esta presunción admite prueba en contrario.

# Principio de buena fe procedimental

Todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.

La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos

# Principio de celeridad

Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible

Evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos.

# Principio de eficacia

Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental

Sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez.

# Principio de verdad material

En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones

Deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley.

# Principio de participación

Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa

Salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley

# Principio de simplicidad

Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria

Los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

# Principio de uniformidad

La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares

# Principio de confianza legítima

La autoridad administrativa brinda información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo.

El administrado puede tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente.

# Principio de privilegio de controles posteriores

La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior

Reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada

# Principio del ejercicio legítimo del poder

La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades

Evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.

# Principio de responsabilidad

La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa

Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

# Principio de acceso permanente

La autoridad administrativa está obligada a facilitar información a los administrados que son parte en un procedimiento administrativo tramitado ante ellas

En cualquier momento del referido procedimiento puedan conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos.

# Etapas del Procedimiento Administrativo

**José María Pacori Cari**

**Maestro en Ciencias Políticas y Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín. Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo. Socio de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.**

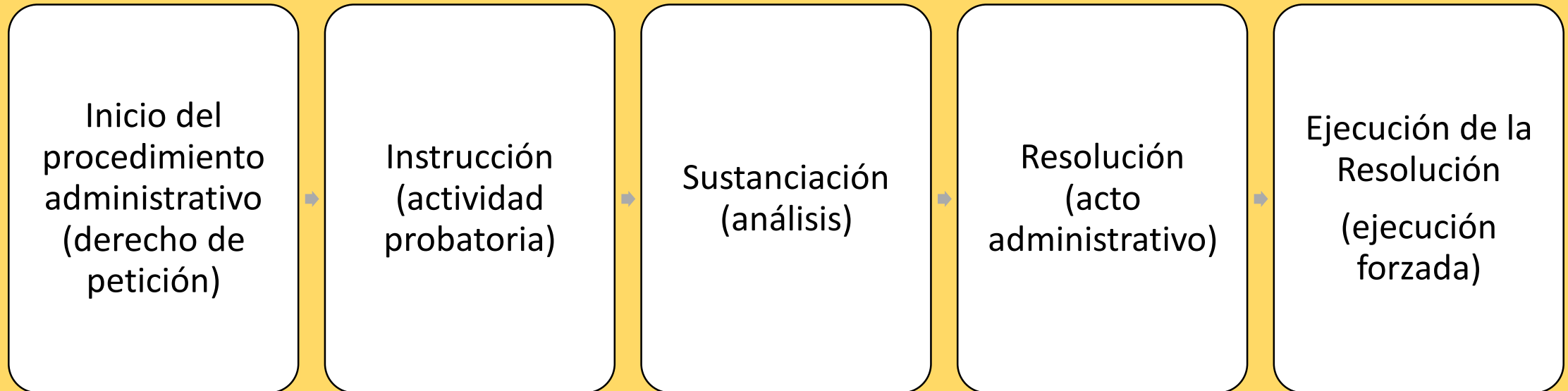
# Introducción

- El procedimiento administrativo es el conjunto de actos y diligencias tendientes a la emisión de un acto administrativo que afecte las situaciones jurídicas de los administrados.
- El procedimiento administrativo culmina con la emisión de la resolución en primera instancia administrativa; si el administrado interpone recurso administrativo en contra de la resolución que le desfavorece, dará inicio al procedimiento recursivo.
- Encontramos los procedimientos administrativos de aprobación automática y evaluación previa.
- El procedimiento administrativo está regulado en el Decreto Supremo 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

# Etapas del Procedimiento Administrativo

- En el TUO de la Ley 27444 no existe referencia expresa a las etapas del procedimiento administrativo; sin embargo, encontramos una enumeración de estas etapas en el inciso 2) del artículo 61 del TUO de la Ley 27444 que indica
- *“Autoridad administrativa: el agente de las entidades que, bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen **el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución**, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos” (el subrayado es nuestro).*
- De la lectura de esta norma tenemos que las etapas del procedimiento administrativo, en las que intervine la autoridad administrativa, son: inicio, instrucción, sustanciación, resolución y ejecución.

# Etapas del Procedimiento Administrativo



# INICIO

- Conforme al artículo 114 del TUO de la Ley 27444
- *“El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado” (el resaltado es nuestro).*
- **1. Procedimiento administrativo de oficio.** El artículo 115, numeral 115.1, del TUO de la Ley 27444 que indica
- *“Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia”.*
- **2. Procedimiento administrativo a instancia de parte.** Se sustenta en el derecho constitucional de petición previsto en el artículo 2, inciso 20 de la Constitución Política del Perú que indica
- *“Toda persona tiene derecho”: “20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.*

Facultad	Descripción	Base legal
<b>Solicitud en interés particular</b>	Cualquier administrado tiene derecho a presentarse personalmente ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo.	Artículo 118 TUO de la Ley 27444
<b>Solicitud en interés general de la colectividad</b>	Las personas pueden presentar petición o contradecir actos ante la autoridad administrativa competente, aduciendo el interés difuso de la sociedad.	Artículo 119 TUO de la Ley 27444
<b>Facultad de contradicción administrativa</b>	Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa.	Artículo 120 TUO de la Ley 27444
<b>Facultad de solicitar información</b>	El derecho de petición incluye el de solicitar la información que obra en poder de las entidades.	Artículo 121 TUO de la Ley 27444
<b>Facultad de formular consultas</b>	El derecho de petición incluye las consultas por escrito a las autoridades administrativas, sobre las materias a su cargo y el sentido de la normativa vigente.	Artículo 121 TUO de la Ley 27444
<b>Facultad de solicitar peticiones de gracia</b>	Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad	Artículo 123 TUO de la Ley 27444

# INSTRUCCIÓN

- La instrucción corresponde a la etapa de investigación o acumulación de pruebas en el procedimiento administrativo. La instrucción está compuesta de actos de instrucción conforme a lo indicado en el artículo 170, numeral 170.1, del TUO de la Ley 27444 que indica
- *“Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias”.*
- Estos actos de instrucción pueden ser de dos (2) tipos:
- **1. Los actos de instrucción de la autoridad administrativa.** Son los medios de prueba de oficio que actúa la autoridad administrativa en mérito del principio de verdad material
- **2. Los actos de instrucción a instancia de los administrados.** Son los medios de prueba que ofrece o produce el administrado, los que deben ser actuados por la autoridad administrativa.

<b>Medios de prueba generales</b>	<b>Medios de prueba especiales</b>
<b>Documentos, incluye la exhibición, reconocimiento y cotejo de documentos</b>	Recabar antecedentes y documentos
<b>Declaración de testigos</b>	Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo
<b>Declaración de parte, teniendo en cuenta que las autoridades de las entidades no prestan confesión.</b>	Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de los mismos, declaraciones por escrito
<b>Pericia, los administrados pueden proponer la designación de peritos a su costa; la administración se abstendrá de contratar peritos por su parte</b>	Consultar documentos y actas
<b>Inspección, incluye la inspección de reconstrucción de hechos</b>	Practicar inspecciones oculares
<b>Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa (Cfr. Artículo 177 TUO Ley 27444)</b>	

# SUSTANCIACIÓN

- Luego de la actuación de los medios de prueba, la autoridad administrativa debe realizar un análisis, permitiendo que el administrado exponga sus argumentos y presente sus alegatos complementarios, que es un derecho que forma parte del debido procedimiento conforme al numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la Ley 27444 que establece
- *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a **exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios**” (el resaltado es nuestro).*
- La posibilidad de presentar estos alegatos complementarios es un derecho de los administrados, sustentado en su derecho de formular alegaciones conforme al artículo 172 del TUO de la Ley 27444 que indica
- *“Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver”.*

<b>Acto de sustanciación</b>	<b>Descripción</b>
<b>Informe final de instrucción</b>	Generalmente, utilizado en los procedimientos administrativos sancionadores, luego de terminada la fase de instrucción
<b>Alegatos complementarios</b>	También denominados descargos al informe final de instrucción; lo que no impide que los administrados al término de la instrucción presenten sus alegatos escritos, cuando no sea necesario la emisión del informe final de instrucción.
<b>Informe oral</b>	Donde el administrado, oralmente, fundamenta las razones de la fundabilidad de su pedido.
<b>Actuaciones complementarias</b>	El órgano de decisión puede disponer actuaciones complementarias de considerarlo necesario.

# RESOLUCIÓN

- El procedimiento administrativo no puede exceder de treinta (30) días hábiles, conforme lo indica el artículo 39 del TUO de la Ley 27444 que indica
- *“El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, **no puede exceder de treinta (30) días hábiles**” (el resaltado es nuestro).*
- Se emitirá la resolución que pone fin al procedimiento administrativo, conforme al artículo 197, numeral 197.1 del TUO de la Ley 27444 que indica
- *“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto”.*
- Esta resolución debe cumplir con los requisitos del acto administrativo, conforme al artículo 198 del TUO de la Ley 27444 que indica
- *“La resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la presente Ley”.*

<b>Requisitos de validez del acto administrativo</b>	<b>Descripción</b>
<b>Competencia</b>	Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado.
<b>Objeto o contenido</b>	Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos.
<b>Finalidad pública</b>	Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley.
<b>Motivación</b>	El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
<b>Procedimiento regular</b>	Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.
<b>Base legal Artículo 3 TUO Ley 27444</b>	

# EJECUCIÓN

- Presunción de validez de los actos administrativos previsto en el artículo 9 del TUO de la Ley 27444 que indica
- *“Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”*.
- Principio de autotutela de la administración pública, este principio se sustenta en la ejecutoriedad de los actos administrativos previsto en el artículo 203 del TUO de la Ley 27444 que indica
- *“Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley”*.
- Ante la falta de cumplimiento o ejecución espontánea del acto administrativo, se puede dar inicio a su ejecución forzada.

<b>Medios de ejecución forzada</b>	<b>Descripción</b>	<b>Base legal</b>
<b>Ejecución coactiva</b>	Si la entidad hubiera de procurarse la ejecución de una obligación de dar, hacer o no hacer, se seguirá el procedimiento previsto en las leyes de la materia.	Artículo 208 TUO Ley 27444
<b>Ejecución subsidiaria</b>	Habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado.	Artículo 209 TUO Ley 27444
<b>Multa coercitiva</b>	Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado.	Artículo 210 TUO Ley 27444
<b>Compulsión sobre las personas</b>	Los actos administrativos que impongan una obligación personalísima de no hacer o soportar, podrán ser ejecutados por compulsión sobre las personas en los casos en que la ley expresamente lo autorice.	Artículo 211 TUO Ley 27444

# Muchas gracias

Despacho de Abogados  
Corporación Hiram Servicios Legales  
José María Pacori Cari

Contacto

[corporacionhiramsl@gmail.com](mailto:corporacionhiramsl@gmail.com)

Teléfono móvil y WhatsApp

959666272